



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año 75 pesetas.
Semestre 50 —
Trimestre 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Édictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán, en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 144

Lunes 1 de Julio de 1946

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 18 de Junio de 1946 por la que se aclaran diversos conceptos de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Textil. («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Ilmo. Sr.: Diversos Reglamentos Nacionales de Trabajo y algunas normas especiales, nacionales igualmente, aprobados entre Marzo de 1943 y Febrero de 1946, han venido regulando las condiciones mínimas de carácter laboral que han de regir en las Industrias Textiles de los Sectores de Lana, Algodón y Seda, así como en las dedicadas a la fabricación de hilos comerciales, redes para pescar, boinas y cintería, trencillería y Pasamanería, con lo que puede afirmarse que las actividades básicas de tan importante rama industrial poseen en la actualidad sus privativas normas de trabajo, las cuales, en unión de las que aun faltan por dictar y que se hallan en vías de estudio y de pronta aparición, dejarán reglamentada la Industria Textil en su totalidad.

La amplitud de la tarea emprendida y la complejidad de sus problemas han hecho que dicha labor normativa se haya ido realizando por etapas sucesivas, aunque inspirada por comunes directrices, dado el entronque de unas y otras fibras, y teniendo en cuenta que, a pesar de sus modalidades características, los distintos Sectores Textiles constituyen un todo orgánico, que debe ser recogido por normas análogas, ya que no idénticas, en evitación de concurrencias y desigualdades.

Los distintos momentos en que las diversas Ordenanzas de trabajo han ido apareciendo, han conducido, en contra del criterio antes expuesto, a la existencia de diferentes mejoras y beneficios la-

borales en algunas de ellas tan sólo, con lo que se rompe la armónica trabazón de derechos y obligaciones en todos los Reglamentos promulgados, por cuyo motivo, a fin de corregir las lagunas observadas en la práctica y llegar a una cierta uniformidad de condiciones, que tampoco deje de reconocer las diferentes circunstancias de varia índole que en cada Sector de la Industria concurren.

Este Ministerio a tenido a bien acordar:
Artículo 1.º Con independencia de los permisos previstos en los artículos 67 y 68 del Texto refundido de la vigente Ley de Contrato de Trabajo, todos los trabajadores textiles sujetos a los Reglamentos para lo Sectores Lana y Algodón y a las Normas especiales para hilos comerciales, redes para pescar y fabricación de boinas, tendrán derecho, en caso de matrimonio, a que se les conceda un permiso de siete días naturales, con disfrute de toda clase de haberes.

Artículo 2.º 1) El personal regido por las normas de trabajo dictadas para los Sectores Lana y Algodón, y por las especiales para la fabricación de hilos comerciales y redes para pescar, percibirá el día laborable inmediatamente anterior al 18 de Julio, cualquiera que sea el grupo profesional a que pertenezca, una gratificación de carácter extraordinario consistente en el importe de siete días de salario o sueldo, entendiéndose éste como el base o el concertado libremente, incrementado con el plus por carestía de vida.

2) A los trabajadores que hubieran ingresado en el transcurso del año o que cesaran al correr el mismo, se les abonará dicha gratificación prorrateando su importe en relación con el tiempo trabajado, para lo cual la fracción de mes se computará como unidad completa.

3) Análoga regla de prorrateo se observará en las Empresas que estén autorizadas para implantar, y hayan implantado, jornada reducida o turno de trabajo en el que no se alcance la jornada legal. En esta hipótesis se hará el cálculo según la remuneración cobrada durante el año, de acuerdo con la prestación de servicios efectivamente realizados.

4). En caso de despido que haya sido considerado justo por el Organismo jurisdiccional competente, el trabajador perderá el derecho a que se le haga efectiva la parte proporcional de la citada gratificación.

Artículo 3.º Lo prevenido en el artículo primero de esta Orden comenzará a aplicarse desde el día primero de Julio de 1946; la gratificación del 18 de Julio habrá de abonarse en este año, completa o prorrateada, según los servicios prestados conforme al apartado 2) del artículo que antecede.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de Junio de 1946.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo

1.971

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de Precios

CÍRCULAR NÚM. 458

Precios oficiales de la harina y del pan

Los «precios oficiales» que habrán de satisfacer los panaderos de la zona rural de esta provincia por las harinas que les sean suministradas durante el próximo mes de Julio, serán los siguientes:

Harina destinada a la elaboración de piezas de primera categoría, trescientas cuarenta pesetas con veintisiete céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de segunda categoría, doscientas

sesenta y siete pesetas con cuarenta y seis céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de tercera categoría, ciento noventa y cinco pesetas con sesenta y cuatro céntimos el quintal métrico.

Los precios anteriores son sin saco y sobre fábrica, y no podrán incrementarse bajo ningún pretexto.

Los precios de venta de las diferentes piezas de pan, durante el mismo mes, serán:

Piezas de 90 gramos, 0,30 pesetas.
Idem de 110 id., 0,30 id.
Idem de 150 id., 0,30 id.

En los «precios oficiales» de la harina van incluidos los noventa céntimos que, en concepto de compensación por el deterioro y desgaste normal de los sacos, autoriza el oficio-circular de la Dirección Técnica de Abastecimientos, número 59.883, de fecha 20 de Mayo de 1944, a percibir por los fabricantes de harina.

En el caso de que la devolución de los envases de harina no se efectúe dentro del plazo de treinta días, el canon que los usuarios de ellos satisfarán en concepto de depreciación a sus propietarios será de una peseta con cincuenta céntimos por saco. El referido plazo se entenderá desde que los sacos llegan a su destino hasta que se facturan para origen (escrito de la Dirección Técnica de Abastecimientos, número 6.871 del 4 de Mayo de 1945).

A los panaderos que retiren la harina envasada en sacos de su propiedad, los fabricantes les harán una bonificación de noventa céntimos por quintal métrico.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 26 de Junio de 1946. — El Gobernador civil, presidente, Tomás Romojaro.

CIRCULAR NÚM. 460

Precios oficiales de la harina y del pan, para el suministro de Valladolid (capital), Medina del Campo y Olmedo

Los «precios oficiales», que habrán de satisfacer los panaderos de Valladolid (capital), Medina del Campo y Olmedo por las harinas que les sean suministradas para panificación durante el próximo mes de Julio, serán los siguientes:

Harina destinada a la elaboración de piezas de primera categoría, cuatrocientas ocho pesetas con veinte céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de segunda categoría, trescientas veinticuatro pesetas con setenta y tres céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de tercera categoría, ciento sesenta y siete pesetas con cuarenta y ocho céntimos quintal métrico.

Los precios anteriores son sin saco y sobre fábrica y no podrán incrementarse bajo ningún pretexto.

Los precios de venta de las diferentes piezas de pan, durante el mismo mes, serán:

Piezas de 90 gramos, 0,35 pesetas.
Idem de 110 id., 0,35 id.
Idem de 200 id., 0,35 id.

En los «precios oficiales» de la harina,

van incluidos los noventa céntimos que en concepto de compensación por el deterioro y desgaste normal de los sacos, autoriza el oficio-circular de la Dirección Técnica de Abastecimientos, número 59.883, de fecha 20 de Mayo de 1944, a percibir por los fabricantes de harina.

En el caso de que la devolución de los envases de harina no se efectúe dentro del plazo de treinta días, el canon que los usuarios de ellos satisfarán en concepto de depreciación a sus propietarios será de una peseta con cincuenta céntimos por saco. El referido plazo se entenderá desde que los sacos llegan a su

destino hasta que se facturen para origen (escrito de la Dirección Técnica de Abastecimientos número 68.716 del 4 de Mayo de 1945).

A los panaderos que retiren la harina envasada en sacos de su propiedad, los fabricantes les harán una bonificación de noventa céntimos por quintal métrico.

Teniendo en cuenta los nuevos tipos de ración de pan, la adjudicación de harina a los panaderos de las localidades anteriormente citadas, se ajustará inexcusablemente a partir del día 1 del próximo mes de Julio, a los módulos que a continuación se detallan.

CATEGORÍAS	Peso de la ración de pan — Gramos	Rendimientos pan por quintal métrico harina	Gramos de harina por ración de pan	Kilogramos harina por 30 días	Kilogramos harina por 31 días
Primera.....	90	123,500	73,00	2,190	2,263
Segunda.....	110	124,500	88,00	2,640	2,728
Tercera.....	200	128,000	156,25	4,687	4,843

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.
Valladolid, 26 de Junio de 1946.—El Gobernador civil, presidente, Tomás Romojaro.

1.984

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

ENTREGA DE TRIGO A OBREROS AGRÍCOLAS E IGUALISTAS

Concedora esta Jefatura de que en los ajustes para las labores de verano y en el pago de servicios e iguales que anteriormente no se pagaban en especie, se está ahora tratando de establecer como base de transacción el trigo, hace público:

Que las transacciones que se hagan tomando como base de pago el trigo será considerado por esta Jefatura como una compra-venta de trigo, y como el único comprador de este cereal es el Servicio Nacional del Trigo, perseguirá a los que hagan esas operaciones como compra-vendedores clandestinos.

En cuanto a los ajustes de verano, se hace constar que no serán permitidos a base de pago en trigo ni otro cereal panificable en mayor cuantía que la proporción que corresponda al tiempo de trabajo de verano la reserva máxima anual de 200 kilogramos para obreros fijos y eventuales computados por fijos (cada 300 peonadas eventuales se considerará un obrero fijo) y de 125 anuales para los familiares de los obreros fijos.

En cuanto a las iguales, se advierte que no se considerarán válidas más que las de aquellos servicios que clásicamente son objeto de iguales en especie y ello si en años anteriores fueron pagadas de esta forma. La cantidad máxima que a este respecto autorizan las disposiciones vigentes a cobrar en especie, es la que pueda precisar el igualista y su familia a razón de 100 kilogramos anuales.

A los labradores se les recuerda que,

estos pagos en especie no pueden ser hechos hasta después de formulada su declaración completa de cosecha y la distribución de la misma en C-1 1946.

A los fabricantes de harinas se les recuerda la prohibición de hacer cambios directos de trigo por harina.

A los molinos autorizados de piensos y a los de trigo clausurados se les recuerda la prohibición de moler trigos ni cereales panificables.

A los molinos autorizados para la maquila de trigos y cereales panificables se les recuerda la prohibición de moler éstos sin la previa presentación de C-1 1946, con su cartilla de maquila (tabla 6) debidamente autorizada por el jefe de panera del Servicio Nacional del Trigo.

A los obreros agrícolas se les advierte que el Servicio no formaliza las existencias de trigo que se alegue procede de reespigo, puesto que según lo dispuesto, lo reespigado ha de ser vendido al dueño de las tierras en que se reespigó o al Servicio Nacional del Trigo, sin derecho a reservarlo para el consumo.

A los igualistas se les recuerda que sin C-1-R 1946 no quedarán formalizadas las cobras de iguales a efectos de reserva para el consumo y que estos C-1-R 1946 no se pondrán a disposición de los igualistas hasta el mes de Octubre.

Por lo expuesto, considera esta Jefatura que es de interés general prevenir que serán inútiles las cobras abusivas en especie de trigo, puesto que la tenencia y transformación del mismo en harina por mayores cantidades que las autorizadas se considerará clandestina y será enjuiciada por el ilustrísimo señor Fiscal de Tasas.

Valladolid, 25 de Junio de 1946.—Por el Servicio Nacional del Trigo, Félix Cuadrado.

1.987

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

NOTA-ANUNCIO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento para la ejecución de la ley de Carreteras, de 10 de Agosto de 1877, se abre información pública sobre el «proyecto de supresión de la travesía por el pueblo de Iscar, del camino comarcal de Cuéllar a Olmedo, en sus kilómetros 19 al 21».

El nuevo trazado de la desviación, se sitúa por la parte más alta del pueblo, entre éste y el castillo, contorneando el antiguo casco urbano de Iscar.

Se abre esta información pública, para que las personas o entidades interesadas en la realización de esta obra, presenten sus observaciones durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid.

El proyecto puede examinarse en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia de Valladolid (calle del Salvador, número 6), durante el plazo señalado, y presentar sus observaciones, bien en la misma Jefatura o en la Alcaldía de Iscar.

Valladolid, 25 de Junio de 1946.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

1.986

Obras Públicas.—Provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

ANUNCIO

Don «Clemente Fernández, S. A.», vecino de Medina del Campo, ha presentado en esta Jefatura una instancia, acompañada del correspondiente proyecto, en solicitud de autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión desde la línea de San Miguel del Pino, ya existente, hasta la finca «Las Fuentesillas», en término de Medina del Campo, donde se colocará el transformador de final de la línea:

EL TRAZADO DE LA LÍNEA REFERIDA ES EL SIGUIENTE

Se deriva de la línea de alta tensión de San Miguel del Pino a 170 metros del matadero de Medina del Campo, contados desde Medina; sigue una dirección Oeste, Este y cruza el camino de Casablanca, donde sufre una desviación de 175 y con una alineación recta de 742 llega a la estación transformadora, la primera alineación tiene una longitud de 293 metros.

La línea atraviesa terrenos de dominio público y de particulares en el término de Medina del Campo y cruza el camino de Casablanca.

Se solicita la declaración de utilidad pública y la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y de los particulares, cuya relación de los mismos, se inserta a continuación.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente, se hace público por medio de este «Boletín Oficial» para que las personas o entidades que se consideren afectadas por las instalaciones en proyecto, puedan examinar ésta en la Jefatura de Obras Públicas (Salvador, 6), y presentar sus reclamaciones ante la Alcaldía de Medina del Campo o en esta Jefatura, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 13 de Junio de 1946.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

Número de orden, nombre y apellidos, clase de terreno y domicilio

1. Don Mariano Fernández, cereales, Medina del Campo.
2. Don Hilario González y don Lorenzo Hernández, cereales, Medina del Campo.
3. Camino de Medina del Campo a Casablanca, camino, Medina del Campo.
4. Herederos de don Silvestre Reguero, cereales, Medina del Campo.
5. Doña Venerada Martín, cereales, Medina del Campo.
6. Hijos de don Domingo Moreno, cereales, Medina del Campo.
7. Herederos de don León Molón, cereales, Medina del Campo.

1.906—913

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcazarén

El presupuesto municipal ordinario para este Ayuntamiento y actual ejercicio, adaptado a los preceptos del Decreto del Ministerio de Hacienda de 25 de Enero último, queda expuesto al público por quince días, así como las ordenanzas municipales, a efectos de reclamaciones, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 227 y 269 del Reglamento de Municipios, en el término de Alcazarén, el día 13 de Junio de 1946.—El alcalde, C.

1.943—914

Boadilla del Campo

Presentadas que han sido las cuentas de este Municipio, correspondientes al año 1945, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y a fin de que los habitantes del término municipal puedan presentar sus reclamaciones y observaciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Población, en el término de Boadilla del Campo, el día 14 de Junio de 1946.—El alcalde, C.

1.975—915

Medina del Campo

Revisadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1945, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal,

por espacio de quince días, al objeto de examen y oír reclamaciones.

En el término de Medina del Campo, el día 10 de Junio de 1946.—El alcalde, C.

1.946—916

Arriba

Se ha examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días para oír reclamaciones, el presupuesto extraordinario de formalización del importe a que se elevan las obras de construcción de un puente económico en el río Cea en este término municipal, en los que en concepto de contratista se hizo cargo el Ayuntamiento, formado con fondos ajenos a las disponibilidades del Municipio, por el importe de 91.760 pesetas.

En el término de Arriba, el día 10 de Junio de 1946.—El alcalde, C.

2.007—917

Arriba

Revisado el presupuesto municipal ordinario y las ordenanzas fiscales formadas para el año actual, al objeto de acomodarlos al Decreto de 25 de Enero último, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 227 y 269 del Reglamento de Municipios, en el término de Arriba, el día 10 de Junio de 1946.—El alcalde, C.

En el término de Arriba, el día 10 de Junio de 1946.—El alcalde, C.

2.008—918

Arriba

Revisado el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento y ordenanzas del año actual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de Enero último, se halla expuesto tanto el presupuesto como las ordenanzas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 227 y 269 del Reglamento de Municipios, en el término de Arriba, el día 10 de Junio de 1946.—El alcalde, C.

2.009—919

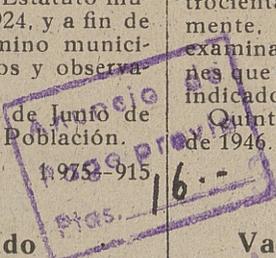
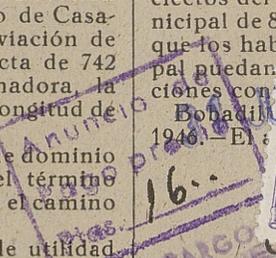
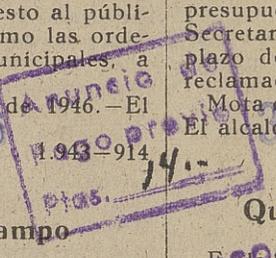
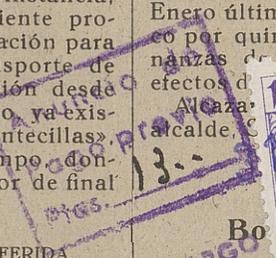
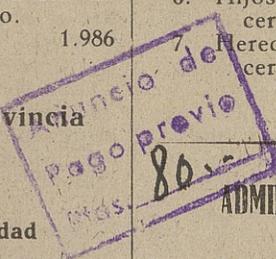
Quintana del Onésimo

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público por término de quince días, dos expedientes de suplemento y habilitación de crédito, por medio de superávit del ejercicio anterior, importante mil trescientas y cuatrocientas cincuenta pesetas, respectivamente, con el fin de que puedan ser examinados y presentar los reclamaciones que indiquen, dentro del término de Quintana del Onésimo, el día 16 de Junio de 1946.—El alcalde, C.

1.976—920

Valdecarlos Valles

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión de 16 del corriente, los presupuestos municipales de gastos e ingresos, juntamente con sus ordenanzas fiscales



afectas a los mismos, en virtud de lo preceptuado en el Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que regula las Haciendas locales, quedan expuestos al público ambos expedientes en la Secretaría municipal, para las reclamaciones pertinentes.

Valdenebro de ... de Junio de 1946.—El alcalde, Jacinto ...



921

Acordado por esta Comisión la oportuna propuesta de suplemento de crédito por medio de superávit del ejercicio precedente, se expone al público el expediente por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Vitoria, 29 de Junio de 1946.—El alcalde, Jacinto ...



946.—El alcalde, Jacinto ...

2.011—922

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

REQUISITORIA

Cinca Sánchez, Francisco; de 48 años de edad, hijo de José y de Obdulia, casado, natural y domiciliado en Valladolid, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número dos de Valladolid, al objeto de constituirse en prisión, decretada por la Superioridad en causa número 23 de 1944, sobre abandono de familia, apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades civiles y militares la busca y captura del expresado sujeto, que caso de ser habido será puesto a disposición de la autoridad provincial en la Prisión de esta capital.

Valladolid, 22 de Junio de 1946.—El secretario judicial, P. H., Santos Porres.

1.956

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito número uno de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha, en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, bajo el número 187 sobre estafa, ha acordado que se cite por medio de la presente a José Sesmero Martínez que tuvo su último domicilio en San Vicente, 5, hoy de ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la calle de las Angustias, 71, con objeto de

que asista a la celebración de juicio de faltas, el día 2 de Julio próximo, y hora de las tres y treinta de su mañana, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que conste y sea la presente inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido y firmo la misma en Valladolid, a veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, P. H.—Domiciano Casado.

2.012

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Domiciano Casado Ortiz, secretario habilitado del Juzgado municipal del distrito número uno de los de Valladolid.

Certifico: Que en las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado, bajo el número 410 del año 1945, contra Antonio Gabarrón, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

«Sentencia. — Encabezamiento. — En Valladolid, a treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y seis. Vistos por el señor don Saturnino Gutiérrez de Juana, juez de ascenso y propietario de este Juzgado municipal, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a virtud de denuncia de Francisco Ortiz Navarro, de cincuenta y siete años, viudo, oficinista y vecino de esta ciudad, contra Antonio Gabarrón, vecino de esta ciudad, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, sobre lesiones.

Parte dispositiva. — Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Antonio Gabarrón y declaro de oficio las costas del presente juicio. Notifíquese esta resolución al señor Fiscal y a las partes. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Saturnino Gutiérrez. Rubricado.»

La precedente sentencia fué publicada en el día de su fecha.—Lo preinserto concuerda con su original a que me remito, y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación al denunciado Antonio Gabarrón, expido y firmo la presente, con el visto bueno del señor juez municipal, en Valladolid, a veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.—Domiciano Casado.—Visto bueno: El juez municipal, Saturnino Gutiérrez.

2.013

ANUNCIOS OFICIALES

Junta Sindical Local Agropecuaria de Velascálvaro

Subasta de pastos sobrantes de rastrojeras

El día 8 de Julio y hora de las doce tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta localidad, la subasta de los pastos

sobrantes de rastrojeras de este término municipal, por la temporada que comienza el día 10 de Julio del presente año y termina el día 30 de Octubre de 1946, bajo el tipo de tasación de 5.055,75 pesetas y un cupo de 1.498 cabezas lanaras para 749 hectáreas de aprovechamientos, con arreglo a las Ordenanzas aprobadas por la Junta provincial de Fomento Pecuario.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase correspondiente o debidamente reintegradas, se entregarán media hora antes de la señalada para la subasta, ante la mesa que se constituirá al efecto, bajo sobre cerrado, e irán formuladas con arreglo al modelo inserto a continuación, debiendo acompañar el resguardo de haber depositado el 5 por 100 del total de la tasación, que asciende a 252,79 pesetas en esta Junta local.

Los ganaderos forasteros deberán justificar su condición de ganaderos permanentes en otros términos, por medio de la cartilla sanitaria correspondiente. Serán de cuenta del rematante los gastos del presente anuncio.

Velasálvaro, 18 de Junio de 1946.—El presidente de la Junta, Julián García.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., enterado del anuncio de subasta publicado por la Junta Sindical Local Agropecuaria de Velascálvaro, en el «Boletín Oficial» de la provincia número ... del presente año, se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento, con estricta sujeción a la legislación vigente y Ordenanzas aprobadas, por la cantidad de ..., pesetas ... céntimos (en letra) por el tiempo de aprovechamiento.

Hecho en ..., a ... de ... de 1946.—El licitador.

923

Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.

Esta Compañía saca a subasta la enajenación de los terrenos e inmuebles propiedad de la misma en Medina del Campo, situados en la zona comprendida entre la carretera de Rodilana y los terrenos de la RENFE, con arreglo al pliego de condiciones, que estará a disposición de los señores a quienes interese, los días laborables, de doce a una, en el Departamento de Explotación de esta Central, calle de Torija, número 9, Madrid, y en la Agencia Comercial de CAMPSA en Valladolid, calle de Miguel Iscar, número 5, hasta el día 28 de Julio próximo.

Madrid, 27 de Junio de 1946.—El Director General, F.

924

Imprenta de la Diputación provincial

TIMBRE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE